



RAD: 08638408900220210014900 EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, presentado por el señor, CAMILO ENRIQUE VARGAS CASTRO, a través de apoderado judicial, contra el señor JORGE ELIECER CERVANTES ROA, con el informe de que la doctora MARIA LUISA VILLAFANE SARMIENTO, presentó escrito solicitando copia de acta de aplazamiento de audiencia e impulso procesal.

Se deja constancia que la audiencia programada para el día MIERCOLES 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 a las 10 AM, para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 443-2 del C.G. del P., dentro del presente proceso, no se pudo llevar a cabo debido a que el apoderado judicial de la parte demandada, doctor, AUGUSTO ENRIQUE HERRERA OLMOS, presentó excusas y solicitó aplazamiento de la audiencia; además el Juez se encontraba realizando audiencia de control de garantías con el Fiscal 61 Unidad antinarcóticos en horas de la mañana.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 11 de 2021

El Secretario,

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MU NICIPAL MIXTO.- Sabanalarga - Atlántico, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, atendiendo la solicitud de aplazamiento solicitada por el apoderado de la parte demandada estando debidamente justificada y teniendo en cuenta que el juzgado se encontraba en audiencia de control de garantías, de conformidad con el numeral 3º del artículo 372 del C.G.P. señalara nueva fecha, sin que haya lugar a nuevo aplazamiento

Se previene que en esta audiencia se practicará interrogatorio a las partes. La inasistencia injustificada de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión, la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.-Fíjese el día miércoles 24 de noviembre de 2021, a partir de las 9:30 a.m. para realizar UNA SOLA AUDIENCIA, conforme lo ordena los artículos 443-2, en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P., tal como se dispuso en la providencia del 13 de octubre del presente año

2.- Adviértase a las partes y apoderados sobre su asistencia obligatoria y las consecuencias por su inasistencia, que en caso de no poder asistir por cualquier circunstancia designar abogado sustituto para que asista a la diligencia, donde no habrá aplazamiento

3.- La audiencia se cumplirá a través de la PLATAFORMA LIFESIZE y con una antelación mínima de dos días a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddbc723abc46239dc7cb847d58a9fa2b5c375251b3ab9e0d79a5907a638008df

Documento generado en 11/11/2021 07:14:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>